



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/35/L.35
18 noviembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo quinto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 34 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Bulgaria, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Hungría,
Nigeria, Noruega, Pakistán, Suecia, Venezuela y Yugoslavia:
proyecto de resolución

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción
y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y
toxínicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1972, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, y expresó la esperanza de que esa Convención obtuviera la adhesión más amplia posible,

Recordando que en el párrafo 73 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se expresa la opinión de que todos los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención deben considerar la posibilidad de hacerlo,

Recordando que los Estados partes en la Convención se reunieron en Ginebra del 3 al 21 de marzo para examinar el funcionamiento de la Convención,

Tomando nota con satisfacción de que en oportunidad de la Conferencia de las Partes, 81 Estados habían ratificado la Convención, seis Estados se habían adherido a ella y otros 37 Estados habían firmado pero aún tenían que ratificar la Convención,

1. Acoge con beneplácito la declaración final de la Conferencia de las Partes, en que las Partes en la Convención, entre otras cosas:

- Reafirmaron su enérgica determinación de excluir totalmente, en beneficio de toda la humanidad, la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilizaran como armas, su firme apoyo a la Convención, su adhesión permanente a sus principios y objetivos y su compromiso de aplicar efectivamente sus disposiciones.
- Expresaron su convicción de que el artículo I había demostrado ser lo suficientemente completo para comprender las últimas realizaciones científicas y tecnológicas que guardan relación con la Convención.
- Consideraron que la flexibilidad de las disposiciones relativas a las consultas y la cooperación sobre los problemas que pudieran plantearse en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones permitía a los Estados Partes interesados utilizar diversos procedimientos internacionales que harían posible garantizar efectiva y adecuadamente la aplicación de las disposiciones de la Convención teniendo en cuenta la preocupación expresada en ese sentido por los participantes en la Conferencia; entre esos procedimientos se incluía el derecho de todo Estado Parte a solicitar ulteriormente que se convocara una reunión consultiva de expertos abierta a la participación de todos los Estados Partes, y habiendo tomado nota de las preocupaciones y las distintas opiniones manifestadas sobre la adecuación del artículo V, creían que esta cuestión debería ser examinada más a fondo en un momento oportuno.
- Reafirmaron la obligación contraída por los Estados Partes en la Convención de continuar las negociaciones de buena fe con miras a alcanzar el objetivo reconocido de un pronto acuerdo sobre medidas completas, efectivas y adecuadamente verificables encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción.
- Tomaron nota de que durante los primeros cinco años de la aplicación de la Convención, no se habían invocado las disposiciones de los artículos VI, VII, XI y XIII.

2. Exhorta a todos los Estados signatarios que todavía no hayan ratificado la Convención a que lo hagan sin demora, y a los Estados que todavía no hayan firmado la Convención a que consideren la posibilidad de hacerlo en una fecha próxima, como importante contribución a la confianza internacional.
